

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412024-00095-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía:

PRIMERO. En favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MÓNICA ESPERANZA ROMERO MORENO, por las siguientes cantidades:

a) \$68.548.114,00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 57000082331 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

b) \$31.442.215,00 por concepto de capital representado en el pagaré sin número allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

c) \$173.244.858,00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 57000082441 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

d) \$161.307.248,00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 57000082399 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO. En favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MÓNICA ESPERANZA ROMERO MORENO y de MARTHA CECILIA SÁNCHEZ ARENAS, por las siguientes cantidades:

a) \$369.892.531,00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 57000082550 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.S.